

No. 0009 - 13

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

- Que** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal “Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines”;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República ordena que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que** la Constitución de la República en su artículo 344 define las competencias y atribuciones al Ministerio de Educación, como órgano rector del Sistema Nacional de Educación que formulará las políticas relacionadas con la educación;
- Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece dentro de las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación;
- Que** El Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva establece en su artículo 8: “Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recaben en el cumplimiento de sus fines”;
- Que** de conformidad con el Decreto Ejecutivo 798 publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, y el artículo 4 dispone que tiene las siguientes atribuciones, entre otras:

3. Establecer la situación técnica y jurídica de los bienes inmuebles de propiedad, en uso o en posesión de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto, aquellos sobre los que se ha establecido o consolidado el derecho de dominio, aquellos que se encuentran invadidos, abandonados, arrendados, entregados en comodato, en posesión de otras personas, aquellos cuya situación jurídica no se encuentre regularizada, aquellos respecto de los que se tenga la expectativa legítima de adquirir su uso o dominio, o que bajo cualquier otro título se encuentren en tenencia de las referidas instituciones. Esta función se extiende, inclusive, a los inmuebles aportados a fideicomisos en los que las entidades

Coordinación General de Asesoría Jurídica

detalladas en el artículo 3 de este decreto, sean constituyentes, beneficiarias o que bajo cualquier título mantengan derechos fiduciarios o cuotas de participación fiduciaria. [...]

6. Asesorar a las instituciones del sector público en lo relacionado a bienes inmuebles. [...]

8. Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República.

ACUERDA:

Art. 1.- Autorizar y delegar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Ministerio de Educación, a través de la instancia administrativa correspondiente, proceda a realizar las gestiones y trámites necesarios para la adquisición de bienes inmuebles a favor de esta Cartera de Estado con la finalidad de destinarlos a la ejecución del Proyecto de Creación de la Universidad Nacional de Educación (UNAE), en la ciudad de Azogues. La Secretaría de Gestión inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, queda investida de todas las facultades y competencias que posee el Ministerio de Educación para la adquisición de inmuebles a su nombre.

Art. 2.- La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, queda facultada por medio de la presente delegación para que, a nombre y en representación del Ministerio de Educación, efectúe los procesos de adquisición en el número de hectáreas de terreno adicionales que correspondan, mismas que colindan con la Universidad Nacional de Educación, que por sus características, puedan ser destinadas a varias etapas de construcción de infraestructura de la mencionada Universidad, de conformidad con los requerimientos del Ministerio de Educación, y con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 3.- INMOBILIAR queda facultada para que avoque conocimiento, conteste o resuelva las impugnaciones o acciones que se presenten en contra de las declaratorias de utilidad pública efectuadas por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, dentro de la ejecución del presente acuerdo, y de los actos devenidos de ellas, incluyendo, pero no limitándose a recursos administrativos, recursos contencioso-administrativos, acciones de protección, acciones por incumplimiento, acciones extraordinarias de protección, demandas y cualquier otra acción judicial o administrativa; podrá notificar sus resoluciones, acudir a audiencias, presentar pruebas, interponer recursos y acciones de toda índole, alegue, apele y, en general, ejecute todas las actuaciones judiciales y administrativas en todas las instancias que la mandataria considere que fueren necesarias en defensa de los intereses nacionales e institucionales dentro de los procesos referidos.

Art. 4.- La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, queda facultada para que, en nombre y representación del Ministerio de Educación, presente las demandas de expropiación que sean necesarias dentro de la ejecución de esta delegación, prosiga y gestione los juicios de expropiación; incluyendo la facultad para que presente escritos, conteste providencias, acuda a audiencias, presente pruebas, interponga recursos y acciones de toda índole, alegue, apele y, en general ejecute todas las actuaciones judiciales y administrativas que considere necesarias en defensa de los intereses nacionales e institucionales dentro de los juicios de expropiación.

Coordinación General de Asesoría Jurídica

Art. 5.- La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, queda facultada para que a nombre y representación del Ministerio de Educación comparezca dentro de cualquier diligencia judicial o extrajudicial, administrativa sea esta ante cualquier entidad pública o privada que guarden relación con la adquisición de lotes de terreno o inmuebles para la ejecución del Proyecto Creación de la Universidad Nacional de Educación y convenga a los intereses institucionales.

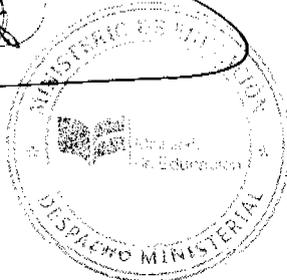
Art. 6.- La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR queda facultada para que, en nombre y representación del Ministerio de Educación, comparezca ante cualquier notaria del país a suscribir las escrituras públicas que correspondan para la adquisición de los inmuebles previstos en los artículos que anteceden y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Azogues, y a recibir los inmuebles hasta su entrega al Ministerio de Educación.

Art. 7- INMOBILIAR informará de todo lo actuado a la señora Ministra de Educación, en cumplimiento de la presente delegación.

Art. 8- El presente Acuerdo Ministerial será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública; y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, D.M., a **11 ENE. 2013**


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN




MIM/AFL/WPS
24